



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JULIO ARRIETA GUARIN Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO SAN JUAN DE BETULIA

RADICACIÓN: 702153189002-2009-00323-00

PROVIDENCIA: RATIFICACION MEDIDA EMBARGO

ASUNTO PARA RESOLVER

Atendiendo el oficio con **Código interno:** RL00159854, fechado agosto 5 de 2021, emanado del BANCOLOMBIA dirigido a esta judicatura, donde informan que se encuentra registrada la orden de embargo comunicada; de igual manera, solicitan se les indique si la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

Al respecto encuentra este despacho que el artículo 594 del Código General del proceso en el párrafo tercero, el cual establece:

....

“En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene”.

Siendo, así las cosas, y advirtiéndole que la orden de embargo fue cumplida por parte de BANCOLOMBIA y los dineros se encuentran congelados, circunstancia esta que conllevará al despacho a tomar la decisión de ordenarles que se sirvan colocar a disposición del juzgado las sumas retenidas; en virtud, de que la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 29 de junio del año 2011 y notificada

por estado de fecha 1 de julio del mismo año, se encuentra ejecutoriada.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal, Sucre;

RESUELVE

1.- Ordenase a BANCOLOMBIA, que los dineros retenidos con destino a este proceso, los ponga a disposición del juzgado en el menor tiempo posible, por lo expuesto en precedencia. Por secretaría líbrese oficio al señor gerente de BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCÍA ORDÓÑEZ SIERRA
JUEZA